



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A C T A No. 52

----- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-----

----- PRESIDENCIA DEL DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.-----

----- En el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **dieciocho** de **junio** del año **dos mil catorce**, con la inasistencia justificada de los Diputados **ANA MARÍA HERRERA GUEVARA, JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA y JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA**, inician la sesión bajo el siguiente Orden del Día: **Primero**. Lista de Asistencia; **Segundo**. Apertura de la Sesión; **Tercero**. Lectura del Orden del Día; **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso, del **Acta Número 51**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 10 de junio de 2014; **Quinto**. Correspondencia; **Sexto. Iniciativas: 1.** De Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. **2.** De Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas. **3.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas. **4.** De Decreto mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna institución financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya en obligado solidario. **5.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar donación de un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

predio de la Hacienda Pública Municipal al Poder Judicial de la Federación para la construcción de un edificio único que albergue a todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas que residen en esta ciudad. **6.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para la instalación de una Estación de Bombeo identificada con el número 278. **7.** De Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, proceda a otorgar en Comodato un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor de la Asociación Tamaulipeca de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, A.C., con la finalidad de construir un Complejo Comunitario con espacios para atención a la sociedad; **Séptimo. Dictámenes:** **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por tiempo de servicio e incapacidad parcial permanente, en favor de la ciudadana Sylvia Margarita González Escandón; **Octavo.** Asuntos Generales y, **Noveno.** Clausura de la sesión. -----
----- Pasada **LISTA DE ASISTENCIA** y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO** declara la **APERTURA DE LA SESIÓN.**-----
----- A continuación, la Diputada Secretaria **IRMA LETICIA TORRES SILVA** procede a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 10 de junio del año en curso, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXII-2, de fecha 9 de octubre del año 2013.-----
----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO** somete a la consideración de los Diputados presentes, el **Acta número 51**, para las observaciones que hubiere en su caso.-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, el Diputado Presidente somete a votación el Acta de referencia, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**. -----

----- Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO**, señala lo siguiente: -----

----- “Se da la bienvenida a la Diputada Belén Rosales Puente, también al Diputado Oscar Rivas y también a la Diputada Irma Leticia; la Diputada Erika Crespo también bienvenida. Bienvenido Diputado Juan Patiño. Bienvenido Diputado Alfonso de León Perales.” -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO** solicita a las Diputadas Secretarias procedan a dar cuenta de manera alterna, de la **CORRESPONDENCIA** recibida para que, en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine al concluir de darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deba de recaerles o el turno correspondiente en su caso. Al efecto, solicita a la Diputada Secretaria **IRMA LETICIA TORRES SILVA** tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia. -----

----- “Del Ayuntamiento de Reynosa, Oficio número SAY-1389/2014, fechado el 8 de abril del año actual, mediante el cual formula diversas precisiones con relación al Decreto LXI-990 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, relativo a la donación de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo del oficio de referencia y se turne a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal para los efectos legislativos correspondientes. -----

----- “De la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Oficio número CP2R2A.-597.27, fechado el 4 de junio del presente año, mediante el cual se exhorta a las Legislaturas locales del país, a legislar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en términos de la cultura cívica, con el fin de proteger la seguridad, integridad y tranquilidad de los ciudadanos.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo de la comunicación remitida y se tome nota. -----

----- “De la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Oficio número CP2R2A.-602.27, fechado el 4 de junio del año en curso, mediante el cual solicita respetuosamente, a que en el ámbito Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los órdenes federal y de las entidades federativas, se analicen las Conclusiones Preliminares de la visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, a fin de prevenir, investigar y sancionar la tortura y los malos tratos y, en su caso, proveer a la reparación del daño que corresponda.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo del documento público en mención y se tome nota del mismo. -----

----- “De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 13, fechada el 29 de mayo del actual, mediante la cual comunica la elección de Mesa Directiva correspondiente al presente mes de junio, quedando como Presidente el Diputado Jorge Rosas Ruiz.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Yucatán, Circular número 26/2014, fechada el 13 de mayo del presente año, mediante la cual comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 16 de mayo al 15 de julio del año en curso, quedando como Presidente el Diputado Gonzalo José Escalante Alcocer.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- “De la Legislatura de Yucatán, Circular número 27/2014, fechada el 16 de mayo del año en curso, mediante la cual comunica la apertura del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.”-----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información.-----

----- Continuando con el desahogo del Orden del Día, se procede a tratar el punto correspondiente a **INICIATIVAS** y produciéndose participaciones, se toma el registro de Diputados para presentarlas. -----

----- Enseguida la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA**, da cuenta de la ***Iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Turismo**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- A continuación el Diputado **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, da cuenta de la ***Iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Deporte**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto seguido la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Desarrollo Industrial y Comercial**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Acto continuo la Diputada **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda y Urbanización, a gestionar y contratar uno o más financiamientos, ante alguna institución financiera mexicana, hasta por la cantidad de \$150´000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se constituya un obligado solidario.-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Finanzas, Planeación Presupuesto y Deuda Pública**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Prosiguiendo en este punto se le concede el uso de la palabra a la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA** para que dé cuenta de la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar donación de un predio de la Hacienda Pública Municipal al Poder Judicial de la Federación para la construcción de un edificio único que albergue a todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas que residen en esta ciudad.*-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Enseguida la Diputada **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, da cuenta de la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para la instalación de una Estación de Bombeo identificada con el número 278.*-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Prosiguiendo en este punto, se le concede el uso de la palabra a la Diputada **IRMA LETICIA TORRES SILVA** para que dé cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, proceda a otorgar en Comodato un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor de la Asociación Tamaulipeca de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, A.C., con la finalidad de construir un Complejo Comunitario con espacios para atención a la sociedad.*** -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- A continuación la Diputada **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial del Estado, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Justicia**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto seguido la Diputada **GRISELDA DÁVILA BEAZ**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asuntos Municipales, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Acto continuo el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES**, da cuenta de la ***Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.***-----

----- Por así solicitarlo el Diputado **DE LEÓN PERALES** se inserta textualmente la iniciativa de mérito:-----

-----“*Compañeros Diputados y Diputadas. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. El suscrito, ALFONSO DE LEON PERALES, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Al tenor de la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS: La salud es una de las garantías tuteladas que nos da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto nos manifiesta la protección a la salud, hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de enfermedades. La Diabetes Mellitus (DM) es hoy día, no solo un problema de salud pública, sino que también es un problema de educación, ya que está relacionado con la inactividad física, así como con el sobrepeso, un problema creciente de salud. De acuerdo al informe presentado por el Secretario de Salud en el Estado, una de las principales causas de mortalidad en Tamaulipas, corresponde en primer lugar a la Diabetes Mellitus. Este año se han detectado en Tamaulipas más 190 mil casos de diabetes en población mayor de 20 años, están bajo tratamiento más de 18 mil y cerca de 9 mil pacientes se encuentran bajo control médico. (Fuente: Secretaria de Salud en el Estado). Y en cuanto a la obesidad infantil, el 32 por ciento de los menores de 12 años,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aproximadamente 320 mil padecen algún grado de obesidad, lo cual provoca que alrededor de 50 mil niños tengan diabetes, por lo tanto hay que prevenir esta silenciosa enfermedad. La Diabetes Mellitus es un padecimiento que se desarrolla entre varias cosas, por una inadecuada alimentación, durante la niñez y la adolescencia, las complicaciones más comunes de la diabetes se incrementan sustancialmente dañando los órganos (riñones, ojos, corazón, nervios periféricos) y la mortalidad asociada con la enfermedad, reduce la calidad de vida de las personas afectadas. Y ahora vemos con más preocupación que el Director del Hospital Infantil menciona sobre la atención especial que dicho Hospital proporciona a niños con problema de obesidad y sobrepeso, lo que quiere decir que las consultas han aumentado considerablemente. Esto ocasiona altos costos para el gobierno ya que a través de los servicios médicos, nos damos cuenta que va aumentando día a día la incidencia de la diabetes, por lo tanto estamos ante un problema de salud pública, y esto se puede corregir mediante las reformas a las leyes, en donde se fomente como prevenir la diabetes, cómo llevar a cabo una dieta balanceada y fomentar el ejercicio físico entre nuestros niños. La fracción que se pretende reformar a la letra dice: IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte como parte fundamental de la formación integral de las personas; Para quedar de la siguiente manera: IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición, estimulando hábitos alimenticios que contribuyan a prevenir la obesidad Infantil y la incidencia futura de la Diabetes Mellitus, así como otras enfermedades causadas por trastornos de la nutrición. Dicha fracción se reforma, ya que revisando la Ley en comento, observamos que la fracción XI, dice prácticamente lo mismo que la fracción que se pretende reformar. XI.- Fomentar y estimular la educación física y la práctica del deporte, como parte fundamental de la formación integral de las personas; Y consideramos necesario prevenir la incidencia futura de la Diabetes Mellitus. Por lo anteriormente expuesto y por tratarse de un asunto de OBVIA RESOLUCION, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fundamento en los artículos 93, numeral 5, 104 numeral 3 y 148 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Tamaulipas, Le solicito Atentamente, someta a consideración de esta soberanía la dispensa de tramite a comisiones para el siguiente; PROYECTO DE DECRETO ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.-.... IX.- Fomentar la educación en materia de Nutrición, estimulando hábitos alimenticios que contribuyan a prevenir la obesidad Infantil y la incidencia futura de la Diabetes Mellitus, así como otras enfermedades causadas por trastornos de la nutrición. ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- Este Acuerdo surte efectos al momento de su expedición y se publicará en el periódico oficial del Estado.” Diputado presidente.- Le ruego incluir el contenido de este documento de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión. Es cuanto el Diputado Alfonso de León Perales. Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de julio del 2014.” ---

----- Acto continuo, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO** somete a la consideración del Pleno la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes del Pleno emitan el sentido de su voto, resultando **rechazada**, con un total de **17 votos en contra**, los Diputados que facilitaron su voto en la reprobación son los siguientes: **GRISELDA DÁVILA BEAZ, AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA, JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ, CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL, EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, ADELA MANRIQUE BALDERAS, RAMIRO RAMOS SALINAS, HOMERO RESÉNDIZ RAMOS, ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN, JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, HERIBERTO RUÍZ TIJERINA, MARCO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ANTONIO SILVA HERMOSILLO, OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, ERIKA CRESPO CASTILLO, ROGELIO ORTÍZ MAR e IRMA LETICIA TORRES SILVA, con **12 votos a favor**, los Diputados que proporcionaron su voto en la aprobación son los siguientes: **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, ALFONSO DE LEÓN PERALES, JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS y ARCENIO ORTEGA LOZANO,** y **1 abstención** del Diputado **PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ**, en consecuencia el Diputado Presidente turna la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida el Diputado **ARCENIO ORTEGA LOZANO**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.***-----

----- Por así solicitarlo el Diputado **ORTEGA LOZANO** se inserta textualmente la iniciativa de mérito: -----

----- “Muchas gracias por su atención compañeros. Buenos días tengan todos. *Honorable Congreso del Estado. Diputado Presidente Compañeras y Compañeros Legisladores. ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del Partido del Trabajo ante esta LXII Legislatura, con base en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política de los Estados; 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración, INICIATIVA con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. Acción*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativa que fundo en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- 1.- Mediante Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en la fracción IV de su artículo 116, el Constituyente Permanente, entre otras cosas, dispuso que "De conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: (...) l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y los demás subsecuentes (...)" 2.- En ese tenor, destaca la adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto a la base VI del artículo 41 de la Carta Magna, que al efecto dicen: "... ... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total actualizado; b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada." 3.- Además, esta Legislatura aprobó



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en una sesión anterior la Minuta-Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la reforma al inciso b) del párrafo tercero, base VI, del artículo 41 de la Carta Magna, que adicionará, como caso de nulidad de una elección, la adquisición y no solo la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos de ley. 4.- Por otra parte, el viernes 23 de mayo de este año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, sendos decretos por los cuales el Congreso de la Unión expidió las leyes generales: - de Partidos Políticos, - en Materia de Delitos Electorales, y - de Instituciones y Procedimientos Electorales Mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. 5.- Aunado al último de los mencionados decretos, el legislador federal reformó y adiciono diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, entre otras cosas, regula en su sistema de nulidades lo ordenado en la base VI del artículo 41 de la Ley Suprema de la Unión. 6.- De esta forma, a los motivos de nulidad de las distintas elecciones locales previstas en la referida Ley General, así como en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, considero que esta ley debe añadir las siguientes causales de nulidad de elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos: La causal genérica de nulidad de una elección, que estaría prevista en un artículo 84 Bis de la ley local, en forma similar a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; La causal de nulidad por violación a principios constitucionales, que sancionaría, en un artículo 84 Ter, el incumplimiento de las normas y principios constitucionales (por ejemplo, la inautenticidad, la inequidad y la ausencia de elecciones libres o pacíficas, la celebración de elecciones fraudulentas o no democráticas, etc.), en los términos precisados en el articulado de este proyecto 7.- Es de mencionar que, en base también a lo dispuesto en el artículo 106 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los magistrados electorales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estatales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales, esto en consonancia con la norma prevista en el inciso l) del artículo 116 de la Carta Magna, que dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En ese sentido, considero que cuando una autoridad otorga una constancia de mayoría en la elección local de diputados, ayuntamiento o gobernador, dicho acto electoral puede ser combatido teniendo el promovente la oportunidad de plantear su nulidad en un medio de impugnación local, como parte de la cadena impugnativa que se debe agotar previo al Juicio de Revisión Constitucional o antes de acudir, cualquier legitimado, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. 8.- Ahora bien, como fundamento de esta iniciativa, también invoco el artículo 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: 1: Las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. 2: Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia. Lo que implica reconocer que este Congreso tiene competencia para expedir, reformar, adicionar o derogar las normas relativas a la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado. 9.- Es así que propongo diversas reformas y adiciones a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de las ya reseñadas, a fin de observar, de esta forma, los derechos humanos de contenido político electoral reconocidos y las garantías jurisdiccionales otorgadas para su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*protección en los artículos 1º, 6, 14, 16 primer párrafo, 17 segundo párrafo y 116 fracción IV incisos c), l) y m) de la Constitución federal, a la par, los derechos fundamentales de las personas consagrados en los artículos 1, 2, 8.1, 23, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme a los temas y propuestas de reforma y adiciones a la Ley, que se describen en el documento de esta fecha cuyo original al finalizar mi exposición, entregare a la Mesa Directiva. 10. Con la presentación de esta Iniciativa procuro contribuir a la actualización y adecuación del marco jurídico electoral del Estado. A lo ordenado tanto en las reformas constitucionales en materia político-electoral de 10 de febrero del 2014, como en sus leyes generales relativas. Diputado Presidente, le ruego incluir el contenido del documento en el Acta, que se levante con motivo de esta Sesión y darle el trámite que corresponda a la Iniciativa. Atentamente Unidad Nacional ¡Todo el Poder al Pueblo!
Arcenio Ortega Lozano, Diputado del Partido del Trabajo. Victoria Tamaulipas 18 de Junio del 2014. Por su atención muchas gracias. (Se inserta la Iniciativa en el Acta íntegramente) “Honorable Congreso del Estado. Diputado presidente, compañeras y compañeros legisladores. ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del Partido del Trabajo ante esta LXII Legislatura, con base en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política de los Estados; 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración, INICIATIVA con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. Acción legislativa que fundo en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- 1.- Mediante Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en la fracción IV de su artículo 116, el Constituyente Permanente, entre otras cosas, dispuso que“ De conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: (...) l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y (...)" 2.- En ese tenor, destaca la adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto a la base VI del artículo 41 de la Carta Magna, que al efecto dicen: "... La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total actualizado; b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada." 3.- Además, esta Legislatura aprobó en una sesión anterior la Minuta-Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la reforma al inciso b) del párrafo tercero, base VI, del artículo 41 de la Carta Magna, que adicionará, como caso de nulidad de una elección, la adquisición y no solo la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos de ley. 4.- Por otra parte, el viernes 23 de mayo de este año



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, sendos decretos por los cuales el Congreso de la Unión expidió las leyes generales: - de Partidos Políticos, - en Materia de Delitos Electorales, y - de Instituciones y Procedimientos Electorales. Mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. 5.- Aunado al último de los mencionados decretos, el legislador federal reformó y adiciono diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, entre otras cosas, regula en su sistema de nulidades lo ordenado en la base VI del artículo 41 de la Ley Suprema de la Unión. 6.- De esta forma, a los motivos de nulidad de las distintas elecciones locales previstas en la referida Ley General, así como en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, considero que esta ley debe añadir las siguientes causales de nulidad de elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos: La causal genérica de nulidad de una elección, que estaría prevista en un artículo 84 Bis de la ley local, en forma similar a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La causal de nulidad por violación a principios constitucionales, que sancionaría, en un artículo 84 Ter, el incumplimiento de las normas y principios constitucionales (por ejemplo, la inautenticidad, la inequidad y la ausencia de elecciones libres o pacíficas, la celebración de elecciones fraudulentas o no democráticas, etc.), en los términos precisados en el articulado de este proyecto. 7.- Es de mencionar que, en base también a lo dispuesto en el artículo 106 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los magistrados electorales estatales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales, esto en consonancia con la norma prevista en el inciso I) del artículo 116 de la Carta Magna, que dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sujeten invariablemente al principio de legalidad. En ese sentido, considero que cuando una autoridad otorga una constancia de mayoría en la elección local de diputados, ayuntamiento o gobernador, dicho acto electoral puede ser combatido teniendo el promovente la oportunidad de plantear su nulidad en un medio de impugnación local, como parte de la cadena impugnativa que se debe agotar previo al Juicio de Revisión Constitucional o antes de acudir, cualquier legitimado, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. 8.- Ahora bien, como fundamento de esta iniciativa, también invoco el artículo 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: 1. Las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. 2. Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia. Lo que implica reconocer que este Congreso tiene competencia para expedir, reformar, adicionar o derogar las normas relativas a la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado. 9.- Es así que propongo diversas reformas y adiciones a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de las ya reseñadas, a fin de observar, de esta forma, los derechos humanos de contenido político electoral reconocidos y las garantías jurisdiccionales otorgadas para su protección en los artículos 1º, 6, 14, 16 primer párrafo, 17 segundo párrafo y 116 fracción IV incisos c), l) y m) de la Constitución federal, a la par, los derechos fundamentales de las personas consagrados en los artículos 1, 2, 8.1, 23, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme a lo siguiente: en el artículo 1, propongo modificar del glosario las definiciones del Tribunal y del Pleno, suprimiendo la referencia al Poder Judicial del Estado, del que ya no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

forma parte el tribunal electoral estatal, esto en razón de lo previsto en el Párrafo 2 del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 de la Ley local, sugiero precisar que al resolver los medios locales de impugnación, aunado a los criterios gramatical, sistemático y funcional, el Tribunal realice la interpretación conforme y pro persona de las normas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desde luego confirmar que, a falta de disposiciones expresas se acuda a los principios generales de derecho en el artículo 3, planteo incluir normas que debe tomar en cuenta el Tribunal Electoral del Estado al resolver aspectos relacionados con asuntos internos de los partidos políticos o derechos de sus militantes, esto en armonía de lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el artículo 4, propongo aunar el principio de certeza, en su fracción II, así como el respeto y protección de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos, en una nueva fracción III, a fin de ampliar el objeto de los medios de impugnación previstos en la Ley local de referencia, en armonía con la Ley General respectiva en el artículo 5 se plantea añadir un párrafo con el deber de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y respeto a los derechos humanos, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 105 primer párrafo de la LGIPE, y artículo 1 tercer párrafo de la Constitución federal se propone adicionar un artículo 5 Bis, para transparentar la actuación del Tribunal local en materia electoral, en función del derecho humano de acceso a la información y máxima publicidad, reconocido en el artículo 6 de la Carta Magna en el encabezado del artículo 13, así como en sus fracciones IV y V, se propone incluir la referencia a las omisiones, como posibles actos reclamados, además de los actos y resoluciones de las autoridades responsables, esto en razón de existir ya jurisprudencia de la Sala Superior sobre el tema en el artículo 13 fracción V, asimismo se plantea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dar la opción al actor de cualquier medio impugnativo de expresar las razones por las que se solicite la inaplicación al caso concreto de una norma general electoral por considerarla inconstitucional o violatoria de derechos humanos, esto en atención al deber de todos los órganos jurisdiccionales de realizar control de constitucionalidad y de convencionalidad de actos y normas generales frente a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de la Carta Magna conforme al principio de supremacía, incluyendo por supuesto las normas de contenido político electoral, y en base a lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución federal se sugiere añadir en un segundo párrafo al artículo 13, el deber del Tribunal de requerir oficiosamente aquellos elementos de prueba que el actor no haya podido aportar por existir algún impedimento legal para hacerlo, y estar en posesión de otra autoridad o de un partido político, etcétera, esto en función del principio de justicia completa previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución federal en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, bastando que el oferente señale tal circunstancia en su escrito, dado el principio general o máxima que reza que, “nadie está obligado a lo imposible” se plantea reformar la fracción I del artículo 14, a fin de que el desechamiento de un medio de impugnación proceda cuando no se presente por escrito ante un órgano del Instituto, pues, en sincronía con lo previsto en el primer párrafo del artículo 33, cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente para tramitarlo. Por lo cual, no se justificaría la actual redacción que lo desecha cuando no se haya presentado por escrito ante la autoridad correspondiente; además de ello, ante una posible antinomia, debe prevalecer lo más favorable al actor en función del principio pro persona en el mismo precepto 14, se propone modificar la fracción V, a fin de instaurar la suplencia de la deficiencia en la exposición de los agravios de la demanda o su omisión, esto bajo los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

principios iura novit curia, justicia completa, y de exhaustividad de las resoluciones jurisdiccionales, de tal manera que, de existir hechos en un medio de impugnación electoral, de los cuales técnicamente pueda deducirse algún concepto de agravio el Tribunal, como perito en derecho, a cuyo cargo corre el deber de impartir justicia electoral quede obligado a hacerlo, en la inteligencia que ello no altera el principio de imparcialidad pues si advierte una irregularidad evidente que debió señalarse en la demanda con los argumentos relativos, siendo los procedimientos electorales asuntos de orden e interés público debe establecerse esa figura jurídica inclusive para concluir que no procede desechar ni estimar notoriamente improcedente el medio impugnativo cuando el propio Tribunal lo puede subsanar, sobre todo cuando están en juego derechos humanos en el mismo artículo 14, se plantea establecer que solo procede el desechamiento cuando falte totalmente el interés jurídico, legítimo, colectivo o difuso en el promovente; lo que se corresponde con el hecho de que un interés más amplio que el jurídico ya ha sido reconocido en instituciones, tales como, el acceso al juicio de amparo y en otras materia, tras sucesivas reformas constitucionales, e incluso en lo electoral a partir de criterios de interpretación de la Sala Superior en el artículo 15, fracción I, se propone que solo proceda el sobreseimiento en caso de desistimiento, cuando el acta o documento en que conste la intención de no proseguir el procedimiento sea ratificada ante el propio Tribunal, esto a fin de garantizar seguridad jurídica en las actuaciones del mismo, y en función del principio de certeza con que deben conducirse las autoridades jurisdiccionales locales, ya vigente en el primer párrafo del artículo 105 de la LGIPE en el segundo párrafo del artículo 15, se sugiere asimismo añadir que, cuando se actualice algún supuesto de sobreseimiento, el magistrado ponente lo propondrá al Pleno, salvo en los supuestos del siguiente artículo (15 Bis) en el artículo 15 Bis que se adiciona, planteo que no proceda el sobreseimiento cuando en el medio de impugnación concurren cuestiones de interés público de especial trascendencia, por tratarse de asuntos de intereses



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

difusos de la comunidad, reglamentos o lineamientos del Consejo General, financiamiento público, topes de gastos de campaña y precampaña o del período de búsqueda de respaldo ciudadano de los candidatos independientes, o solicitudes de inaplicación de normas electorales que pudieran ser inconstitucionales e inconvencionales; esto en función de que los procedimientos electorales y la prosecución de litigios electorales no deben estar sujetos únicamente a la voluntad del promovente en esos casos en el artículo 16 párrafo 2, se plantea considerar como parte en un medio impugnativo a la autoridad responsable cuyas omisiones sean cuestionadas en razón de lo ya dicho al respecto en el párrafo 3 del propio artículo 16 se propone incluir como parte tercero interesado al precandidato, así como al aspirante y al candidato independiente, en razón de que esas figuras también deben estar protegidas y tener oportunidad de defender sus derechos político electorales de igual modo, en la fracción II del artículo 17 se propone que esas mismas figuras jurídicas puedan ser reconocidas en la presentación de medios de impugnación, en tanto actores, incluyendo la posibilidad de que diversa persona los represente, a fin de garantizarles su acceso a la justicia electoral y puedan acompañar el documento que acredite su carácter de precandidatos, aspirantes o candidatos independientes, cuando no se les haya reconocido ya en el acto impugnado también se propone en la fracción IV del artículo 17 que las coaliciones puedan presentar medios de impugnación a través de su representante designado en términos del convenio respectivo en el artículo 19 se sugiere que las partes puedan estar presentes y hacer las observaciones o aclaraciones que a su interés convenga en las diligencias extraordinarias, perfeccionamiento o desahogo de pruebas, cuando no sea obstáculo para resolver en los plazos legales en el artículo 31 se propone modificarlo en el sentido de que el órgano electoral o partidista que reciba un medio impugnativo lo haga del conocimiento mediante su fijación en lugar visible y accesible de los estrados a más tardar a las 12 horas del día siguiente y el deber de publicar de inmediato en la página



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de internet del Instituto la cédula y razón de la fecha y hora de su fijación, así como una copia del escrito de impugnación, esto en términos de transparencia y certeza electorales en el artículo 32, además de ciertas modificaciones de vocablos para mejor precisar su contenido, se propone establecer en su fracción VI, el deber del Tribunal de requerir las pruebas ofrecidas por el tercer interesado, cuando haya impedimento legal para su obtención, en forma similar a lo expresado en el caso de las pruebas ofrecidas por el actor en el numeral 33, se propone añadir que el órgano del Instituto que reciba un medio de impugnación cuyo conocimiento no le corresponda, lo remita de inmediato al competente, entendiéndose tal inmediatez, cuando el órgano receptor hace llegar dicha impugnación al tramitador, sin demora alguna y por el medio más expedito, esto en función del principio de justicia pronta e imparcial en el artículo 34 se propone reducir, de 48 a 24 horas, el plazo en el cual a partir del vencimiento del plazo de fijación de la cédula y demás documentos que precisa el numeral 31, la autoridad responsable partidaria debe remitirlo al Tribunal el medio de impugnación, acompañándolo con las constancias que en el mismo artículo 34 se precisan, con los cambios que al efecto, también se proponen en la fracción I del artículo 35 se plantea establecer un plazo de 24 horas para que el magistrado ponente, según el turno, revise si el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 13, con lo cual se trata de agilizar el procedimiento, y garantizar con certeza y seguridad jurídica que los expedientes no se turnen de manera discrecional o arbitraria en la fracción III del propio artículo 35, se sugiere establecer la figura de la prevención, a efecto de que otorgar un plazo perentorio de 24 horas a partir de la notificación cuando el promovente incumpla alguno de los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 13, a fin de que aporte el documento de su personería, precise el acto, omisión o resolución impugnado o identifique al responsable del mismo, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el recurso en caso de incumplir el requerimiento en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción V del citado artículo 35, se plantea precisar los casos en que el magistrado ponente propondrá tener por no presentado el recurso en el artículo 35 fracción VI, se propone dar un plazo máximo de 4 días, para que, constatado el cumplimiento de los requisitos legales, el ponente dicte el auto de admisión correspondiente, esto en función de reconocer la garantía de justicia pronta y expedita, dada la naturaleza del sistema de medios de impugnación electorales en la fracción IX del artículo 35, asimismo se plantea que el magistrado ponente, desde la fase de verificación del medio de impugnación, requiera a quien corresponda las pruebas y documentos ofrecidos por las partes que deban obrar en el expediente, esto en razón del deber del Tribunal de allegarse directamente dichos elementos en base a diversos preceptos legales en el artículo 35 Bis que propongo adicionar, sugiero establecer una nueva jurídica procesal: el amicus curiae, la cual alude al escrito de aquel ciudadano ajeno a las partes, que libremente expresa al Tribunal sus opiniones o razonamientos jurídicos sobre hechos o puntos de derecho materia del litigio en un específico medio de impugnación, y al efecto se precisa en el precepto propuesto las características, requisitos y casos de trascendencia e importancia de puntos controversiales sobre los que versaría el ejercicio de ese nuevo derecho, así como la opción del Tribunal, de tomar o no en cuenta los escritos "amicus curiae", pero con el deber de dicha autoridad jurisdiccional de publicar de inmediato en su página de internet, por estrados, y comunicar a las partes las opiniones que reciba. En un artículo 39 Bis, propongo añadir la norma que obliga al Tribunal a efectuar, ex officio, el control de convencionalidad o de constitucionalidad de las normas generales, en caso que advierta una posible incompatibilidad entre las normas locales electorales y la Convención Americana o entre aquellas y la Constitución federal, procediendo a su inaplicación en caso de ser incompatibles y no existir posibilidad de interpretación conforme, esto, como ya dijimos, fundado en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna, y la jurisprudencia relativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivadas del párrafo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

339 de la sentencia del caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, así como en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se debe privilegiar en todo caso el respeto y protección de los derechos humanos como deber de toda autoridad del Estado Mexicano. En un nuevo primer párrafo que se propone añadir al artículo 40, reitero la sugerencia de establecer la figura de la suplencia de la deficiencia u omisión de los conceptos de agravio en los medios de impugnación, aplicable al dictar sentencia, por las razones expresadas en un punto anterior. En los artículos 41 y 42 sugiero diversas modificaciones en función del principio de transparencia y certeza electorales. En el artículo 43, planteo en su encabezado que las sentencias de fondo sean definitivas y firmes, así como la adición de las fracciones III y IV, a efecto de que, entre otras cosas, dichas sentencias puedan tener por efecto, ordenar se subsane la omisión impugnada, o declarar que en el caso no existe omisión, e inaplicar, al caso concreto, normas legales o porciones normativas cuando sean incompatibles con la Constitución federal o con los Tratados, esto en congruencia con lo sugerido en otros preceptos de la Ley local. En los artículos 55, 56, 57 y 58 propongo reformas, a fin de que se precisen condiciones para dar legalidad a las notificaciones que se practiquen en el procedimiento de los medios de impugnación, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a las partes en dichos procedimientos. En el artículo 61 se incluye la figura de las omisiones como actos impugnables mediante el recurso de apelación y la mención en el artículo 62, fracciones I y II de quiénes pueden interponer dicho recurso. En la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 65, también se reconocería el derecho de los candidatos independientes que, habiendo acreditado la representatividad necesaria, puedan interponer el recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano cuando les sea negado indebidamente su registro como candidato. En el artículo 68 se propone incluir entre los requisitos del escrito de protesta, el nombre y la firma del candidato independiente, y en su caso el del representante de dicho candidato que hace suscribe la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protesta. En el artículo 72 se plantea ampliar la legitimación en el recurso de inconformidad, para que sea promovido no solo por los partidos políticos, sino también por las coaliciones y por los candidatos independientes, esto en función del acceso a la justicia. En el numeral 76 se reforma con el objeto de que el Tribunal también esté obligado a ordenar un todo recuento indebidamente omitido o mal realizado, por considerar que un recuento erróneo, en los hechos equivale a uno omitido, lo que implica ausencia de certeza, objetividad y seguridad jurídica. En el artículo 81, propongo referir que ningún sujeto legitimado en medios de impugnación pueda invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado. En el numeral 83 fracción VI, propongo reformarlo para que se establezca como causal específica de nulidad, con sus consecuencias jurídicas, cuando se impida el acceso a las casillas a los representantes tanto de partidos políticos como de candidatos independientes, o cuando se les expulse sin causa justificada, esto para salvaguardar sus derechos y regular la actuación de los representantes de los candidatos sin partido. Finalmente, en los artículos 84 Bis y 84 Ter, propongo establecer nuevas causales de nulidad a las cuales me he referido con antelación en esta iniciativa, con la redacción que se precisa en el proyecto, lo cual se plantea en consideración a las razones antes expresadas. 10.- Estimando justificado lo anterior, propongo aprobar el siguiente proyecto:

"La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 58 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política local, así como el numeral 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el siguiente.

DECRETO N°: LXII-_____ ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos: 1, fracciones V y VI; 2; 3; 4; 13, fracciones IV y V, y su encabezado; 14 fracciones I, V y VI; 15, fracción I, y párrafo segundo; 16, fracciones II y III; 17, fracciones II y III; 19; 31; 32, fracciones III, IV y VI; 33, primer párrafo; 34, fracción IV e inciso b) de la fracción V, y su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encabezado; 35, fracciones I, III, V, VI, VII y IX; 37; 40, pasando el actual párrafo primero a ser segundo párrafo reformado; 41; 42, fracción IV; 43, fracciones I y II, y su encabezado; 46; 52; 56 primer párrafo; 57; 58, fracción II y último párrafo; 61; 62, fracciones I y II; 65, fracción I; 68, fracciones I y VI; 72; 76; 81; 83, fracción V; y se adicionan: una fracción III al artículo 4; un segundo párrafo al artículo 5; un artículo 5 Bis; un párrafo segundo al artículo 13; un artículo 15 Bis; una fracción IV al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 31; un artículo 35 Bis, un artículo 39 Bis; un párrafo segundo al artículo 42; las fracciones III y IV al artículo 43; un segundo párrafo al artículo 56; y los artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quáter; todos de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 1.-..... Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I..... II..... III..... IV..... V. Tribunal: el Tribunal Electoral del Estado; y VI. Pleno: el Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Artículo 2.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Artículo 3.- La conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos, deberá ser considerada, al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos de los partidos políticos, tomando en cuenta: a. el carácter de entidades de interés público de estos, como organizaciones de ciudadanos con libertad de decisión interna y derecho a la auto organización; y b. el ejercicio de los derechos de sus militantes. Artículo 4.- Los medios de impugnación regulados por esta Ley tienen por objeto garantizar: I. Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; II. La certeza y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, y III.- El respeto y protección de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5.-..... Los magistrados del Tribunal deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y respeto a los derechos humanos. Artículo 5 Bis.- Los autos y resoluciones, así como las sesiones públicas y diligencias del Pleno o de cualquier Magistrado del Tribunal, se difundirán al momento de su emisión o sin demora en la página de internet o en estrados del Tribunal, según el caso, sin perjuicio de que todo interesado pueda solicitar y obtener los archivos digitalizados y copias o certificaciones de los documentos en posesión del Tribunal. Artículo 13.- Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto, omisión o resolución impugnado, y deberán cumplir con los requisitos siguientes: I..... II..... III..... IV. Identificar el acto, omisión o resolución impugnado y al responsable del mismo; V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, omisión o resolución impugnado, y los preceptos presuntamente violados; así como, en su caso, las razones por las que se solicite la inaplicación al caso concreto de una norma general por considerarla inconstitucional o violatoria de derechos humanos siempre que dicha norma haya sido aplicada implícita o expresamente en el acto o resolución impugnado; VI..... VII..... De existir impedimento legal para que el actor obtenga pruebas o documentos por estar en posesión de una autoridad o partido político, bastará que el oferente señale tal circunstancia, para que el Tribunal requiera en forma directa los documentos y pruebas que guarden relación con el asunto y deban obrar en el expediente. Artículo 14.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y se desecharán de plano cuando: I. El medio de impugnación no se presente por escrito ante algún órgano del Instituto; II..... III..... IV..... V. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; si de los hechos puede deducirse algún agravio, el Tribunal lo deducirá; VI. El actor no tenga interés jurídico, legítimo, colectivo o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

difuso, según el caso; VII..... VIII..... IX..... X..... XI.....

Artículo 15.- Procede el sobreseimiento cuando: I. El promovente se desista expresamente por escrito ratificado ante el Tribunal; II.....

III..... IV..... Cuando se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Magistrado ponente propondrá el sobreseimiento al Pleno, salvo en los supuestos del siguiente artículo. Artículo 15 Bis.- No procede el sobreseimiento por desistimiento cuando el medio de impugnación: a)

Sea promovido por un partido político en ejercicio de una acción tuitiva del interés público; b) Cuestione la validez de reglamentos o lineamientos emitidos por el Consejo General; c) Verse sobre actos relativos a la designación de servidores públicos que deban ser nombrados por el Consejo General; d) Verse sobre el financiamiento público, o sobre los topes de gastos de campaña, precampaña o del período de búsqueda de respaldo ciudadano, aprobados por el Consejo General; e) Verse sobre las fórmulas de asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; o f) Contenga solicitud de inaplicación de normas generales posiblemente inconstitucionales o violatorias de algún Tratado, o el Tribunal determine realizar un control difuso de convencionalidad o de constitucionalidad de normas electorales que la autoridad electoral o el partido político hayan invocado como fundamento del acto o resolución impugnados. Artículo 16.- Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes: I..... II. La autoridad responsable, sea administrativa o partidista, que haya realizado el acto, incurrido en omisión, o emitido la resolución que se impugna; III. El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el precandidato o candidato el aspirante, el candidato independiente o la organización de ciudadanos, según corresponda, con interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. IV.....

a)..... b)..... c)..... d)..... e)..... Artículo 17.- La presentación de los medios de impugnación corresponde a: I.....

a)..... b)..... c)..... II. Los ciudadanos, los precandidatos, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

candidatos los aspirantes y candidatos independientes por su propio derecho o a través de la persona que los represente. Los candidatos de partido político o coalición y los candidatos independientes, deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro, y los aspirantes a candidatos independientes, así como los precandidatos de los partidos políticos acompañarán el documento que acredite esa calidad, salvo que en el acto impugnado ya se les reconozca como tales; III. Las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con la legislación aplicable; y IV. Las coaliciones a través de su representante designado en términos del convenio de coalición respectivo. Artículo 19.- En casos extraordinarios, se podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código. En estos casos, se otorgará intervención a las partes, a fin de que puedan estar presentes y hacer las observaciones o aclaraciones que a su interés convenga. Artículo 31.- El órgano electoral o partidista que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en lugar visible y accesible de los estrados, a más tardar, a las 12 horas del día siguiente al de su presentación. Una vez realizado lo anterior, se publicará de inmediato, en la página de internet del Instituto, tanto la cédula y razón de la fecha y hora de su fijación, como una copia del escrito de impugnación. Artículo 32.- Dentro de las 72 horas siguientes a la de su fijación, los terceros interesados podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: I..... II..... III. Señalar domicilio para recibir notificaciones; si el compareciente omite señalar domicilio para recibirlos, se practicarán por estrados; IV. Exhibir los documentos que acrediten la personalidad del compareciente, cuando no la tenga reconocida ante el partido político u órgano electoral responsable; V..... VI. Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aportan y precisar las que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

deban requerirse cuando el compareciente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y ofrecer aquéllas que no haya solicitado, o no se le hayan proporcionado por existir impedimento legal para su expedición a particulares, señalando qué autoridad o partido político posee esa información, para que el Tribunal les requiera directamente los documentos o pruebas que deban obrar en el expediente. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y VII..... Artículo 33.- Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente para tramitarlo. La remisión es inmediata cuando el órgano receptor hace llegar al órgano tramitador la impugnación respectiva sin demora alguna y por el medio más expedito. Artículo 34.- Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo de fijación a que se refiere el artículo 31, la autoridad o el órgano partidario responsable del acto, omisión o resolución impugnado deberá remitir al Tribunal lo siguiente: I..... II..... III..... IV. En los recursos de inconformidad, el expediente completo de la elección que corresponda con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, la totalidad de las actas de casilla, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código y la presente Ley; V..... a)..... b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la convencionalidad, constitucionalidad o legalidad del acto, omisión o resolución impugnado, y c)..... IV..... Artículo 35.- Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Pleno del Tribunal realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente: I. El Presidente del Pleno turnará de inmediato el expediente recibido a uno de sus integrantes, en riguroso turno, quien tendrá la obligación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

revisar en un plazo máximo de 24 horas que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 13 de este ordenamiento; II..... III. Cuando el promovente incumpla alguno de los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 13 y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se le prevendrá que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación personal, aporte el documento que acredite su personería; precise el acto, omisión o resolución impugnado, o identifique al responsable del mismo, bajo apercibimiento que, de incumplir tal requerimiento, se tendrá por no presentado el medio de impugnación, salvo que ya se le hubiere reconocido en el propio acto o resolución impugnado el carácter que ostente. IV..... V. El magistrado ponente, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá al Pleno tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 32 de este ordenamiento; VI. Una vez analizado, si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, cumplidas las prevenciones en su caso, y a más tardar dentro de las 4 días siguientes al turno a la ponencia, el magistrado ponente dictará el auto de admisión que corresponda; VII. Dentro de los 6 días siguientes al auto de admisión, los expedientes se deberán poner en estado de resolución y se deberá dictar sentencia; en estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados y en la página de internet del Tribunal. VIII..... IX. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En su caso, el Magistrado ponente, desde la fase de verificación de los requisitos del escrito recursal, requerirá a quien corresponda las pruebas y documentos ofrecidos por las partes que deban obrar en el expediente. En todo caso, el Pleno resolverá con los elementos que obren en autos; y X..... Artículo 35 Bis.- Para efectos de esta ley, la expresión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"amicus curiae" alude al escrito de aquel ciudadano ajeno a las partes, que libremente expresa al Tribunal sus opiniones o razonamientos jurídicos sobre hechos o puntos de derecho materia del litigio en un específico medio de impugnación. Quien desee opinar en alguno de los medios de impugnación de especial importancia e interés público, podrá presentar al Tribunal, en forma impresa o por correo electrónico, escritos de amicus curiae, desde la fecha en que se reciba en el Tribunal el medio de impugnación y el escrito de tercero interesado, en su caso, y a más tardar hasta tres días después de la fecha en que se dicte el auto de admisión o equivalente. En el auto de admisión, el Magistrado ponente hará un resumen de los puntos controvertidos y sobre la importancia o trascendencia del acto, omisión o resolución reclamados, en temas que podrán ser objeto de consulta u opinión general. Para efectos de este artículo, son medios de impugnación de especial importancia e interés público, en los cuales todo ciudadano puede presentar escritos de amicus curiae: a. Aquellos que versen sobre financiamiento público; b. ----- Los que aduzcan la posible vulneración de cualquier derecho humano de contenido político, cuando la violación alegada sea de carácter generalizada; c. Los que se refieran a la aprobación de reglamentos o lineamientos generales de la autoridad electoral; d. ----- Aquellos en los que se aduzca y solicite la inaplicación de normas generales por su posible inconstitucionalidad o inconvencionalidad y, cuando, sin existir tal solicitud, el opinante considere que el Tribunal debe ejercer el control de convencionalidad o constitucionalidad por la posible incompatibilidad de normas electorales invocadas por la autoridad o partido político responsable como fundamento del acto o resolución; e. Aquellos que se refieran a las fórmulas de asignación de diputados o regidores de representación proporcional, o a su aplicación; y f. --- Los que versen sobre la designación de Consejeros Electorales distritales o municipales, o de servidores públicos de alto rango nombrados por el Consejo General. El Tribunal podrá tomar en cuenta o dejar de considerar los escritos de amicus curiae en la resolución que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pronuncie. En todo caso el Tribunal publicará de inmediato, en su página de internet y, mediante notificación por estrados, y pondrá inmediatamente en conocimiento de las partes, las opiniones que reciba vía amicus curiae. Artículo 37.- El Presidente del Pleno debe requerir o solicitar a las autoridades, federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, a sus precandidatos o candidatos, a los aspirantes o a los candidatos independientes a cargos de elección popular, y a las agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Artículo 39 Bis.- El Tribunal ejercerá, ex officio o a petición de parte, el control de convencionalidad o de constitucionalidad de las normas generales electorales en los casos que advierta una posible incompatibilidad de estas con normas de la Constitución federal o con las de cualquier tratado de los que México sea parte. De existir dicha incompatibilidad y no ser posible realizar interpretación conforme se inaplicará la norma inconstitucional o inconvencional, al caso concreto, pero sin hacer declaración general de invalidez, y lo comunicará el Tribunal, dentro de los tres días siguientes, a la autoridad emisora de la norma, por medio de oficio acompañado de copia certificada de la resolución, para su conocimiento. Artículo 40.- Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta ley, el Tribunal suplirá las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto. Artículo 41.- El Presidente del Pleno ordenará que se publique en los estrados respectivos y en la página de internet del Tribunal, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución. Artículo 42.- El Pleno dictará sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sentencias en sesión pública, de conformidad con el siguiente procedimiento: I..... II..... III..... IV.....

Las sesiones del Tribunal se transmitirán en vivo, en su página de internet. El Tribunal pondrá a disposición del público el audio y video de cada sesión. Artículo 43.- Las sentencias de fondo serán definitivas y firmes, y podrán tener los efectos siguientes: I. Confirmar el acto o resolución impugnado; y II. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado; III. Ordenar se subsane la omisión impugnada, o declarar que en el caso no existe omisión; o IV. Inaplicar, al caso concreto, normas legales o porciones normativas cuando sean incompatibles con la Constitución federal o con los Tratados. Artículo 46.- Las notificaciones se realizarán a más tardar 24 horas después de que se emita el acto o resolución a notificar. Artículo 52.- Los estrados son los lugares públicos destinados en el Tribunal, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados, de los coadyuvantes y de amicus curiae, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad, salvo que la notificación deba ser personal; sin perjuicio de su publicación en la página de internet del Tribunal. Artículo 56.- El partido político, coalición, aspirante o candidato independiente cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales cuando en la misma se haya dado lectura íntegra al documento en que conste el acuerdo o resolución impugnado o se haya proporcionado copia certificada o equivalente a dichos representantes. Conforme al principio de certeza, también se tendrán por notificados dichos representantes, y quienes los hayan designado, siempre que conste que tuvieron pleno conocimiento del contenido íntegro del documento impugnado, o cuando expresamente se den por enterados del acuerdo o resolución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impugnado, a partir de la fecha que corresponda. Artículo 57.- No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos el mismo día de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del Tribunal, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados respectivos; salvo disposición en contrario. Artículo 58.- Las sentencias, serán notificadas acompañando copia certificada de la resolución, de la siguiente manera: I..... II. Al órgano del Instituto o partidario que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por oficio; III..... IV..... En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados y en la página de internet del Instituto. Artículo 61.- El recurso de apelación será procedente en todo tiempo, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen un perjuicio al partido político, al candidato independiente o a quien que teniendo interés jurídico lo promueva, y que no sean materia de recurso de inconformidad. Artículo 62.- Podrán interponer el recurso de apelación. I. Los partidos políticos locales y nacionales a través de sus representantes legítimos; y los candidatos independientes, por sí o a través de sus representantes; II. Los ciudadanos, por su propio derecho, directamente o a través de representante; cuando no se trate de los supuestos establecidos para el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano; III..... IV..... V..... Artículo 65.- El recurso podrá ser promovido por el ciudadano cuando: I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, o habiendo acreditado la representatividad necesaria para contender de manera independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; II..... III..... Artículo 68.- El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violaciones durante el día de la jornada electoral. El escrito de protesta deberá contener: I. El partido político o candidato independiente que lo presenta; II..... III..... IV..... V..... VI. El nombre, la firma y cargo partidario, o el nombre y firma del representante o candidato independiente que lo presenta. Artículo 72.- El recurso de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes. Artículo 76.- Cuando los Consejos correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas se hubiesen negado injustificadamente a realizar el recuento de votos, o lo hayan practicado erróneamente, procederá solicitarlo vía incidental en el recurso de inconformidad. El Tribunal Electoral resolverá lo conducente y en su caso ordenará la realización del recuento indebidamente omitido o mal realizado. Artículo 81.- Los partidos políticos o candidatos, y los demás sujetos legitimados por esta ley, no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado. Artículo 83.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: I..... II..... III..... IV..... V. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o a los representantes de los candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada; VI..... VII..... VIII..... IX..... X..... XI..... Artículo 84 Bis.- El Tribunal podrá declarar nula una elección, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales durante la jornada electoral en el territorio del estado, distrito o municipio de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que fueron determinantes para el resultado de la elección. Artículo 84 Ter.- Una elección de gobernador, diputado local o ayuntamiento será nula cuando en forma determinante, durante el proceso electoral o en la jornada electoral y en el ámbito de la demarcación territorial correspondiente: a) se vulneren las normas o principios constitucionales de elecciones auténticas, libres o pacíficas; b) se altere la equidad en la competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

electoral en beneficio de quien triunfe en la elección; c) Se vulneren los principios rectores de la función electoral en beneficio de quien triunfe en la elección; d) Por cualquier medio de comunicación social y durante el tiempo de las campañas electorales se difunda propaganda gubernamental, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 41 base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de quien triunfe en la elección; e) Bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda propaganda gubernamental en contravención a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o su Ley reglamentaria, en beneficio de quien triunfe en la elección; o d) Durante el proceso electoral o en la jornada electoral se utilicen recursos públicos o de origen ilícito en beneficio de quien triunfe en la elección. Artículo 84 Quáter.- Una elección de gobernador, ayuntamiento o diputado por el principio de mayoría relativa será nula cuando se susciten violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se entenderá que son graves, dolosas y determinantes las conductas irregulares que también lo sean en términos de lo previsto en el artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite. TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.” Diputado Presidente.-Le ruego incluir el contenido del presente documento en el Acta que se levante con motivo de esta sesión, y darle el trámite correspondiente a mi iniciativa. UNIDAD NACIONAL; ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! ARCENIO ORTEGA LOZANO. Diputado del Partido del Trabajo. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de junio de 2014.”-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Gobernación**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Enseguida el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, da cuenta de la Iniciativa de **Decreto que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.-**

----- Por así solicitarlo el Diputado **VALDÉZ VARGAS** se inserta textualmente la iniciativa de merito: -----

----- “Con el permiso de la presidencia, solicitándole al final de mi ponencia asentar íntegra mi iniciativa en el acta. *Honorable asamblea legislativa: El suscrito, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política de Tamaulipas, lo mismo que en los artículos 67, párrafo 1, inciso e), y 93 de nuestra normatividad orgánica, concuro a presentar una Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, así como a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Al efecto, me baso en lo que sigue: que es la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La Ley de Fiscalización y Rendición de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuentas para el Estado de Tamaulipas es muy reciente. Publicada en el Periódico Oficial el 25 de septiembre de 2013, comenzó a regir al otro día, bajo las circunstancias que explican sus dispositivos transitorios. En apariencia, el nuevo ordenamiento representa un avance en la materia, por desarrollar mejor su objeto. Pero esto se halla lamentablemente empañado al reproducir casi de manera literal defectos característicos de la anterior Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, lo que introduce vicios sustanciales, visualizándose previsibles obstáculos a la hora de aplicarla. La acción legislativa ahora intentada por el Partido de la Revolución Democrática responde al objetivo de subsanar dichas inconsistencias. Sin menoscabo de las demás, por el momento nos concentraremos en aquellas relacionadas con el informe de resultados. Empecemos, pues, la tarea. En virtud de los artículos 44, 58, fracción VI, y 76 de la Carta Magna local, este poder legislativo tiene confiado revisar y calificar las cuentas públicas ahí precisadas, correspondiéndole verificarlo en su primer periodo del año, que inicia el 1 de octubre, sin que pueda extenderlo más allá del 15 de diciembre. Para la encomienda, dispone el Congreso de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico de fiscalización provisto de autonomía técnica y de gestión. Esta Auditoría debe entregar al Congreso el informe de resultados de la revisión de cada cuenta pública que se le turne, detallándose los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas inherentes al ejercicio presupuestario. De estos fundamentos constitucionales fácil advertimos la gran importancia que revisten los informes de resultados. Adviértase que el cuerpo parlamentario no revisa por sí mismo las cuentas públicas, sino que lo hace por medio de un órgano técnico, que es la Auditoría Superior. Al Poder Legislativo en cambio le toca calificar mediante dictamen las cuentas públicas. Surgido de la revisión especializada, el informe de resultados se convierte en instrumento clave para tan grave tarea calificativa. Se busca con ello reducir los márgenes de opacidad y discrecionalidad política o partidista en el procesamiento de las cuentas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicas, según nos exige la ciudadanía. No obstante, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas arrastra características que empañan las virtudes del referido informe de resultados. Respecto a nuestra Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, dice la fracción III del artículo 10 que le atañe "recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le remita la Auditoría para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a la consideración del pleno". Lo anterior es oscuro y bastante confuso. Pareciera que los informes de resultados ameritaran dictaminarse, lo cual deviene a todas luces absurdo, pues escapan a las hipótesis de dictamen legalmente atendibles. En realidad, los informes de resultados sirven para que la Comisión dictamine las cuentas públicas, aspecto enunciado por la subsecuente fracción IV del propio artículo 10, pero que su fracción III enreda de modo cantinflesco. Las defectuosas características de esta fracción III se prestan también para que el Auditor o algún subalterno vaya a la Comisión lea algún documento que haga las veces de informe de resultados, sin entregar ejemplares del mismo a quienes concurran a la sesión que para tal fin se convoque. Sorprende igualmente que pese al estratégico rol del informe de resultados, subsistan defectos que desfavorecen su buen despacho. Resaltemos que entre las prohibiciones legales a los altos funcionarios de la Auditoría Superior ninguna tiende de manera explícita a la oportuna y satisfactoria presentación de los informes de resultados. Cabe aunar que si bien los integrantes del órgano de técnico de fiscalización quedan sujetos a procedimientos y medidas disciplinarias, tratándose del titular contempla el artículo 15 removerlo sólo por causas graves señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que el Congreso determinará con mayoría calificada, aunque sin concederse a la Comisión atribuciones para promover el caso. Podría colegirse entonces que las causas exentas de gravedad le son dispensables al Auditor, supuesto por demás aberrante. Consigna el artículo 26 que "la Auditoría presentará a más tardar el treinta de noviembre, a la Comisión, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

informes de resultados de las cuentas públicas que revise", tocándole concluir al Congreso "la revisión de las cuentas públicas a más tardar el quince de diciembre del año siguiente al de su presentación". El transcrito dispositivo exhibe múltiples fallas. Por ejemplo, es impreciso por cuanto a la fecha límite en que se presentan los informes de resultados, obviándose si habla del año en que se rindieron las cuentas públicas, del año inmediato posterior o transcurrido quién sabe cuántos años, porque nomás habla del treinta de noviembre, sin detallar cuál. Por si fuera poco lo confuso y contradictorio, nótese que el artículo 26 indica que la Auditoría presentará tales informes, mientras que el artículo 17, fracción 1, Apartado A, inciso e), refiere que ha de presentarlos el Auditor y no la Auditoría. Peor aún, la ambigüedad del artículo 26 da pie a que, si acaso, los informes de resultados se presenten todos juntos y al mismo tiempo en fecha extrema, lo que conlleva que los dictámenes relativos sean desahogados en una sola y maratónica sesión del pleno legislativo, como ha sucedido, en detrimento de la calidad de sus funciones y ante el descrédito ciudadano. Estimamos inadmisibles tales eventualidades. En primer lugar, por la decisiva relevancia que poseen los informes de resultados en la adecuada calificación de las cuentas públicas. En segundo lugar, porque si el artículo 17 impone al Auditor los principios de programación y preparación de los informes de resultados, la presentación de éstos tiene que reflejarlo así consecuentemente. Ahora bien, como dije, el Partido de la Revolución Democrática busca mejorar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Centrándonos en los informes de resultados pusimos de relevancia diversas anomalías preceptivas que demandan eficaz remedio. Al efecto, consideramos reformas y adiciones para varios dispositivos. De esta suerte, la fracción III del artículo 10 definiría que concierne a la Comisión recibir los informes de resultados que por escrito le presente el Auditor. La seriedad del caso exige que el Auditor los presente, no que los remita. Deviene aparte ocioso y redundante que el ordenamiento regulador en distintos partes y con algunas variantes los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

llame "informes de resultados de 'la revisión de las cuentas públicas", si el glosario del artículo 5 deja claro de qué "informe de resultados" se trata. En igual orden de ideas, el artículo 10 reharía su fracción VII, incluyéndose entre los encargos a la Comisión la de promover al titular de la Auditoría responsabilidades administrativas, con independencia de otras actualizables, remitiéndonos a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos de esta soberanía popular, como en su oportunidad especificaremos. El artículo 17, Apartado B, daría cabida al inciso d), prohibiéndole al Auditor y a los Auditores Especiales incumplir con la programación, preparación y presentación de los informes de resultados, en términos del ordenamiento fiscalizador. En directo y congruente vínculo con los programas, actividades y preparativos señalados por el artículo 17, Apartado A, el diverso artículo 26 garantizaría condiciones más oportunas y admisibles para la presentación de los informes de resultados. Destacamos el propósito de buscar que las respectivas presentaciones tengan lugar de manera programada en un último plazo de quince días y con la mayor transparencia parlamentaria. Ello favorecería que en fechas sucesivas el pleno del Congreso desahogara los dictámenes correspondientes, en vez de realizarlo en un solo y único día. Proponemos adicionalmente innovar la posibilidad de que la Comisión haga concurrir al Auditor de estimarlo pertinente. Lo anterior necesariamente requiere de reformas y adiciones que adecuen la diversa Ley Sobre la Organización y Funcionamiento del Congreso del Estado de Tamaulipas. Ello nos lleva a superar los graves vacíos reguladores del Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Octava. Así, el artículo 136 contemplaría que la Junta de Coordinación Política investigara y determinara responsabilidades administrativas del Auditor, por conducto de la Contraloría Interna, aplicándole sanciones con base en los artículos 47, 53 Y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad federativa. El artículo 137 de nuestro ordenamiento interno encargaría a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior denunciar actos u



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

omisiones del Auditor. El siguiente artículo 138 incorporaría un nuevo párrafo 2, con procedimientos sancionadores al titular del órgano técnico de fiscalización, tanto en causales no graves como en las graves, recorriéndose los párrafos restantes. Por lo expuesto y fundado, a través mío el Partido de la Revolución Democrática pone a consideración de este honorable órgano camarl el siguiente proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Artículo primero.- Se reforma y adiciona la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: "Artículo 10.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: párrafo 3. - Recibir el informe de resultados que por escrito le presente el Auditor, en los términos y para los efectos de esta ley; VII.- Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría cumpla con las funciones que le corresponden en los términos de la Constitución Política del Estado y de la presente ley, promoviendo incluso responsabilidades administrativas para el Auditor conforme al Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Octava, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, con independencia de responsabilidades distintas a las ahí contempladas; y Artículo 17.- El Auditor y los Auditores Especiales ... Apartado A Apartado B El Auditor y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su encargo tendrán prohibido: a) ... b) ... c) ... d) Incumplir con lo relativo a la programación, preparación y presentación de los informes de resultados, en los términos de esta ley. Artículo 26. - Acorde con el artículo 17, Apartado A, Fracción I, de esta ley, el Auditor presentará a la Comisión de manera programada, progresiva y por escrito los informes de resultados, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año inmediato posterior al que haya recibido las cuentas públicas correspondientes. La Comisión al efecto celebrará las reuniones que sean necesarias; a las mismas podrán asistir los diputados que no pertenezcan a la Comisión y exponer libremente sus puntos de vista, pero carecerán de voto en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

decisiones que adopte ella. A solicitud de la Comisión, el Auditor y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán por escrito cuantas veces sea preciso el contenido de los informes de resultados, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al informe de resultados. De manera asimismo programada y sucesiva, el Congreso deberá calificar las cuentas públicas a más tardar en la primera quincena de diciembre del año siguiente al de su recepción, con base en los informes de resultados que presente el Auditor, sin demérito de que el trámite de las observaciones, recomendaciones o acciones que promueva la Auditoría continúen su curso en términos de los dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables". Artículo segundo.- Se reforma y adiciona la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: "Artículo 136. 1. Corresponde a la Junta de Coordinación Política, por conducto de la Contraloría Interna, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso del Estado y del Auditor Superior del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en la forma y términos de esta Sección. 2. Incurren en responsabilidad administrativa el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos del Congreso del Estado que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Artículo 137. 1. . . . 2 3 4. Cuando tenga conocimiento de ellos, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado deberá denunciar ante la Junta de Coordinación Política actos u omisiones que impliquen responsabilidad del Auditor Superior del Estado. Artículo 138. 1. . . . 2. En caso de responsabilidad administrativa del Auditor Superior del Estado, la Junta de Coordinación Política impondrá las sanciones a que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se refieren las fracciones I, II y V del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero tratándose de causas graves se estará a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. 3. El Congreso del Estado está facultado para aplicar cualquiera de las sanciones administrativas a sus servidores públicos. 4. Las sanciones previstas en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado son aplicables a los servidores públicos del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior del Estado, correspondiendo su imposición al titular de la dependencia del servidor público sancionado, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente. TRANSITORIOS Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Jorge Osvaldo Valdez Diputado por el PRD, de esta sexagésima legislatura, de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Es cuánto.”-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- A continuación el Diputado **OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR**, da cuenta de la ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de fomento al primer empleo para el Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Por así solicitarlo el Diputado **RIVAS CUELLAR** se inserta textualmente la iniciativa de merito: -----

----- “HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El derecho al trabajo se encuentra plenamente reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el primer párrafo del artículo 5° establece que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos”. En la práctica, este derecho se ve limitado como consecuencia de las crisis económicas que han afectado nuestro país, es por ello que una gran cantidad de integrantes de la población económicamente activa, se encuentra en situación de desempleo, ya que nuestro Estado es el primer lugar en desempleo, esto conforme a estadísticas realizadas por el INEGI durante el 2013. De acuerdo con investigaciones de la Organización Internacional del Trabajo, publicadas en 2013, señalan que el debilitamiento de la recuperación económica, agravó el empleo de los jóvenes y adultos en edad productiva; esta situación genera sentimientos de frustración y desesperación que, en algunos casos, los lleva a menguar esta oportunidad, mientras que en otros optan por salir de nuestras fronteras, lejos del desarrollo de sus capacidades técnicas e intelectuales y otros casos más terminan subempleándose o en el comercio informal. Por otra parte, es una realidad que este sector de la sociedad se vea obligado a aceptar trabajos de tiempo parcial, mal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

remunerados y sin seguridad social que les permita un desarrollo pleno en sociedad. De acuerdo con estadísticas del 2013 realizadas por el INEGI, nuestro Estado cuenta con más del 80% de la población económicamente activa de 15 a 29 años, mientras que otro sector va de los 30 a los 55 años, este último se ha visto mermado en su derecho, en virtud que son considerados como de menor rendimiento, e inclusive, en algunos casos, sorprendentemente, se les considera con exceso de preparación académica para ejercer algún puesto, lo cual acontece ante el desajuste de competencias en el mercado laboral. Ante el panorama anterior, es menester implementar políticas públicas que fomenten la creación de empleos formales, de ahí el compromiso, responsabilidad y obligación del Poder Legislativo Local de crear la ley respectiva, tal y como ya se ha efectuado en los Estados de Tabasco, Jalisco, Quintana Roo, Puebla y Veracruz, con la finalidad de garantizar un desarrollo integral, que supere las expectativas que la migración y la propia delincuencia organizada que les ofrecen. Debemos estimular el crecimiento interno del Estado, implementando medidas inmediatas para dar prioridad a la generación de empleos, toda vez que este es el principal impulsor del combate a la pobreza, el cual contribuye a la distribución de ingresos y representa un aumento a la productividad de los sectores reales de la economía. Por lo anterior, con la creación de la presente ley, la cual con objeto de obviar, solicito se me tenga por reproducida íntegramente y se establezca en el acta de esta sesión. Se plantea brindar una oportunidad y mejor calidad en el trabajo a estos sectores, siendo obligación del patrón inscribir a los nuevos trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de promover la formalidad del empleo y ejerzan un papel preponderante en la producción y desarrollo de nuestro Estado. En consecuencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 116 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No._____. Único: Iniciativa mediante la cual se propone la creación de la Ley de Fomento del primer Empleo para el Estado de Tamaulipas. Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos, es cuanto tengo que decir. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se inserta íntegramente la iniciativa. "HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El derecho al trabajo se encuentra plenamente reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el primer párrafo del artículo 5º establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos". En la práctica, este derecho se ve limitado como consecuencia de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

crisis económicas que han afectado nuestro país, es por ello que una gran cantidad de integrantes de la población económicamente activa, se encuentra en situación de desempleo, ya que nuestro Estado es el primer lugar en desempleo, esto conforme a estadísticas realizadas por el INEGI durante el 2013. De acuerdo con investigaciones de la Organización Internacional del Trabajo, publicadas en 2013, señalan que el debilitamiento de la recuperación económica, agravó el empleo de los jóvenes y adultos en edad productiva; esta situación genera sentimientos de frustración y desesperación que, en algunos casos, los lleva a menguar esta oportunidad, mientras que en otros optan por salir de nuestras fronteras, lejos del desarrollo de sus capacidades técnicas e intelectuales y otros casos más terminan subempleándose o en el comercio informal. Por otra parte, es una realidad que este sector de la sociedad se vea obligado a aceptar trabajos de tiempo parcial, mal remunerados y sin seguridad social que les permita un desarrollo pleno en sociedad. De acuerdo con estadísticas del 2013 realizadas por el INEGI, nuestro Estado cuenta con más del 80% de la población económicamente activa de 15 a 29 años, mientras que otro sector va de los 30 a los 55 años, este último se ha visto mermado en su derecho, en virtud que son considerados como de menor rendimiento, e inclusive, en algunos casos, sorprendentemente, se les considera con exceso de preparación académica para ejercer algún puesto, lo cual acontece ante el desajuste de competencias en el mercado laboral. Ante el panorama anterior, es menester implementar políticas públicas que fomenten la creación de empleos formales, de ahí el compromiso, responsabilidad y obligación del Poder Legislativo Local de crear la ley respectiva, tal y como ya se ha efectuado en los Estados de Tabasco, Jalisco, Quintana Roo, Puebla y Veracruz, con la finalidad de garantizar un desarrollo integral, que supere las expectativas que la migración y la propia delincuencia organizada que les ofrecen. Debemos estimular el crecimiento interno del Estado, implementando medidas inmediatas para dar prioridad a la generación de empleos, toda vez que este es el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

principal impulsor del combate a la pobreza, el cual contribuye a la distribución de ingresos y representa un aumento a la productividad de los sectores reales de la economía. Por lo anterior, con la creación de la presente ley, se plantea brindar una oportunidad y mejor calidad en el trabajo a estos sectores, siendo obligación del patrón inscribir a los nuevos trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de promover la formalidad del empleo y ejerzan un papel preponderante en la producción y desarrollo de nuestro Estado. En consecuencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 116 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No._____. Único: *Iniciativa mediante la cual se propone la creación de la Ley de Fomento del primer Empleo para el Estado de Tamaulipas. LEY DE FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el Estado de Tamaulipas. Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá como: I.- Trabajador: Toda persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. II.- Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. III.- Trabajador de primer empleo: Es aquel trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón. IV.- Puesto de nueva creación: Todo aquel que incremente el número de trabajadores asegurados en el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de este artículo. V.- Salario base: Monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria, sin considerar gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. VI.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas. Capítulo II. Del fomento al primer empleo. Artículo 3.- Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el Estado. Artículo 4.- Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo, tendrán derecho a la deducción del impuesto sobre nóminas. Este se efectuará de manera individual por cada trabajador, equivalente a la cantidad que se debía acreditar como impuesto de nómina por el respectivo trabajador. Artículo 5.- El patrón que no considere en el cálculo del pago que corresponda la deducción del impuesto sobre nómina, perderá el derecho de hacerlo en los pagos subsecuentes. Artículo 6.- El monto de la deducción del impuesto sobre nóminas solo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 4 veces el salario mínimo general vigente. Artículo 7.- Para efecto de la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 4 de esta Ley, puesto de nueva creación será aquel que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal. Para determinar el número base de los registros, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate. Artículo 8.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 36 meses continuos, contados a partir del momento en que sean creados. Artículo 9.- Para tener derecho a la deducción adicional a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores el primer empleo que se contrate, con los siguientes requisitos: a) Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Crear puestos y contratar trabajadores de primer empleo. c) Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que estable la Ley del Seguro Social. d) Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales causados, tanto por los trabajadores de primer empleo, como del resto de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social. e) No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como en entidades federales como el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social. f) Durante el periodo de 36 meses a que refiere el artículo 8 de esta ley, el patrón deberá mantener el puesto ocupado por un lapso no menor a 18 meses. g) Cumplir con las obligaciones de seguridad social que corresponda según los ordenamientos aplicables. Artículo 10.- El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo, en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y este sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en la presente Ley. Artículo 11.- El patrón que cumpla con lo previsto en la presente Ley, deberá presentar en el mes que inicien la deducción un aviso ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Asimismo, a más tardar el día 17 de cada mes del año de calendario, los patrones deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información: I.- Respecto de los patrones que apliquen la deducción del impuesto sobre nóminas, lo siguiente: a) El registro federal de contribuyentes. b) Todos los registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social asociados al registro federal de contribuyentes. II.- Respecto de los trabajadores de primer empleo contratados, lo siguiente, por cada trabajador: a) Nombre completo. b) El número de seguridad social. c) Clave única de registro de población. d)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Registro Federal de Contribuyentes. e) Monto del salario de cotización con el que se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. f) El monto de las cuotas de seguridad social. III.- El monto de la deducción del impuesto sobre nóminas aplicada en el mes de que se trate. IV.- Respecto de los trabajadores de primer empleo que se hubieren sustituido en los términos del artículo 10 de esta Ley, el número de seguridad social del trabajador sustituido. CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 12.- Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente Ley: I. Efectuar la deducción adicional a que se refiere el artículo 6, sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley y en las demás disposiciones fiscales relativas y aplicables a las deducciones de sueldos y salarios; II. Omitir la entrega de los informes, datos y documentación estando obligado a ello en los términos de esta Ley; III. No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley; IV. Omitir información o incluir datos falsos en los avisos o declaración que se presenten; V. No mantener ocupados los puestos de nueva creación durante el tiempo establecido en la presente Ley y aplicar la deducción adicional; y VI. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente Ley. Artículo 13.- Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, se aplicará al patrón responsable las siguientes sanciones: I. Se le impondrá una multa del 50% al 70% del monto de la deducción adicional aplicada indebidamente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 11 de la presente Ley, cuando las infracciones sean descubiertas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Si los patrones infractores corrigen la aplicación indebida de la deducción adicional después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales y antes de que se les notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, se les impondrá una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

multa equivalente al 20% del monto de la deducción adicional aplicada indebidamente. En caso de que los patrones infractores corrijan la aplicación indebida de la deducción adicional después de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, se impondrá una multa equivalente al 30% de la deducción adicional aplicada indebidamente. II. Cuando se trate de las infracciones a que se refieren las fracciones I y V del artículo 12 de la presente Ley, además de la sanción prevista en la fracción inmediata anterior, el patrón perderá de forma definitiva su derecho a aplicar la deducción adicional a que se refiere la presente Ley. Lo dispuesto en la presente fracción también será aplicable a aquellos patrones que reincidan en la comisión de las infracciones previstas en el artículo 12 de la presente Ley. III. Sin perjuicio de lo previsto en las fracciones I y II del presente artículo, el patrón infractor deberá presentar su declaración complementaria del ejercicio en que haya aplicado indebidamente la deducción adicional, sin considerar para efectos de la determinación del impuesto a su cargo dicha deducción y pagar el impuesto correspondiente debidamente actualizado y con los recargos que le correspondan. TRANSITORIOS. Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ATENTAMENTE. Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de junio de 2014. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS". GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ. DIP. BELÉN ROSALES PUENTE. DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA. DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR. DIP. JUAN PATIÑO CRUZ. DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN. DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR. DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA."-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Estudios Legislativos** y de **Trabajo y Seguridad Social**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Por último, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO** exhibe lo siguiente:-----

----- “Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, quiero informar a este Pleno Legislativo que en sesión de fecha 4 de junio del actual, se presentó por parte del Diputado de la Revolución Democrática iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos, por lo que esta presidencia a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1 inciso f) y o) de nuestra Ley interna, determina hacer el turno a las Comisiones de Estudios Legislativos, a la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables, lo anterior con el objeto de que dictamen de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales, el asunto en mención conjuntamente con otro presentado anteriormente en los mismos términos.” -----

----- Continuando con el desahogo del orden del día, se procede a tratar el punto correspondiente a **DICTÁMENES**, enseguida el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO**, manifiesta lo siguiente:-----

----- “Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el dictamen programado para este día, ha sido hecho de nuestro conocimiento, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de la parte expositiva de los mismos, para que procedamos a la lectura de la parte resolutive y enseguida a su discusión y votación.” -----

----- En este tenor, el Diputado Presidente somete a la consideración del Pleno la dispensa de lectura de la parte expositiva del dictamen, en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

término convenido sometiéndolo a votación, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada** por **unanimidad**, procediéndose en consecuencia a la discusión y votación de los mismos.-----

----- A continuación el Diputado **EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA**, da cuenta de la parte resolutive del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por tiempo de servicio e incapacidad parcial permanente a favor de la ciudadana Sylvia Margarita González Escandón.***-----

----- Acto seguido el Diputado Presidente somete a discusión en lo general el dictamen de referencia participando en primer término el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS** quien expresa lo siguiente:-----

----- “Con la venia de la presidencia y de todos mis compañeros, sin lugar a dudas, hoy con este apoyo que vamos a otorgarle, con esta pensión vitalicia a la compañera Sylvia Margarita González Escandón, quien cuenta con 52 años de edad, de los cuales empezó a trabajar a los 25 años y tiene 27 años trabajando en el Gobierno del Estado. Pero eso no lo he destacado, tacado es que a pesar de que cuenta con una certificación de discapacidad emitido por el centro de rehabilitación y educación especial del Sistema para el Desarrollo Integral en la Familia, nos ha dado muestra de trabajo, aunque tiene dificultad para la marcha, problema de motor, derivada de secuelas de la poliomelitis, nos ha dado muestra de trabajar durante 25 años, a nosotros, los que estamos o nos decimos que estamos completos físicamente. Porque podemos estar completos físicamente pero hay veces que internamente estamos enfermos. Pero yo quiero decir que pareciera que el Congreso al principio nada más era el estar revelando placas aquí en el edificio; por cierto, nos faltan muchas más, está muy grande el edificio. Pareciera que estábamos revelando puras placas al culto o a la personalidad. Pero hoy con esto se demuestra que también hay sensibilidad, que la máquina



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

autoritaria tiene sensibilidad, porque también han apoyado cuando lo del Ingrid, también han apoyado a la donación de la Cruz Roja y hoy han y van a apoyar, estoy plenamente seguro, porque hay veces que parece que la máquina autoritaria no tiene sensibilidad y por más que quieres hacer que despierte y por más que les quieres hacer y los latigazos, para que se abran, pero ya me di cuenta que hay sensibilidad. Yo quiero felicitar a mis compañeros, porque sí me consta que en estos asuntos, a todos nos mueve la sensibilidad sin importar el origen, sin importar a quién es, yo la verdad ni conozco a Sylvia Margarita, pero estoy plenamente seguro que esta pensión vitalicia que hoy le vamos a otorgar, este Congreso del Estado, porque creo que todos y cada uno de los Diputados nos hemos convencido por los 27 años de trabajo de la compañera y sobre todo por el ejemplo que nos ha dado, que aun siendo una persona con capacidad diferente, nos ha demostrado que ha trabajado con esfuerzo, con dedicación y con entrega y esto no es un premio, esto es solamente una ayuda, porque estoy plenamente seguro que esta ayuda vitalicia, a conforme están subiendo los impuestos y ahora el Vende Patrias, que está vendiendo el petróleo, no le va a alcanzar; la verdad que 13 mil pesos que le van a dar es poco, porque si es vitalicia de aquí a 15 o 20 años, esos 13 mil pesos no le van a servir de nada. Es más, a partir del otro año que vendan PEMEX, como ya lo pretendieron y ya casi se ejecuta esa venta. Gracias Diputados por apoyar a la compañera y ojalá la otra legislatura le aumenten la pensión, porque estoy seguro que no le va a alcanzar con el vende patrias de Peña Nieto.” -----

----- Enseguida el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, ostenta lo siguiente: -----

----- “Con su permiso; Honorable Mesa Directiva; compañeros Diputados. El apoyo que hoy hemos otorgado a la compañera Sylvia Margarita González Escandón, muestra el lado humano no solamente de este Congreso sino también, de las diferentes fracciones políticas, porque se otorga un reconocimiento a una persona que por más de 25



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

años ha otorgado sus servicios día a día al Gobierno del Estado. Sin embargo, este momento y este ejemplo de esta persona, que debido a una imposibilidad, verdad, o discapacidad, verdad, tendríamos que otorgarle una pensión vitalicia. Sin embargo, creo que el caso de Sylvia Margarita González Escandón, no es el único en el Gobierno del Estado, ni tampoco es el único que exista en algún municipio del estado, de ahí la importancia que a partir de este ejemplo y de este acto humanitario, que hemos hecho todas las fracciones parlamentarias, pudiéramos legislar de manera adecuada para que en los contratos colectivos, tanto de los ayuntamientos como del propio Gobierno del Estado, se considere la posibilidad de que todas las personas, por su dedicación, su desempeño, su empleo, tengan la oportunidad de consolidar, a través de una base laboral. Creo que lo más importante es de otorgarle la seguridad laboral a alguien que pueda tener un desarrollo para su familia, personal, y creo que este es el momento a partir de este ejemplo de la señora Sylvia Margarita González, que después de 25 años, hoy apenas se está reconociendo su imposibilidad y por eso este acto de otorgarle una pensión vitalicia. Sin embargo, creo que podemos adecuar el marco jurídico de las leyes para que en lo subsecuente no suceda y este pueda ser extensivo también a las empresas privadas para que se considere la discapacidad no como una limitante, sino como una oportunidad de trabajo, de vida, de desarrollo humano. Es cuanto compañeros Diputados y estamos a favor.” -----

----- No existiendo más participaciones en lo general y en lo particular, el Diputado Presidente somete a votación el dictamen de referencia declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL, participando en primer término el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, quien señala lo siguiente: -----

----- “Con permiso de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea del Congreso. Como es de su conocimiento, un servidor ha iniciado una labor de reconocimiento a ciudadanos destacados tamaulipecos, que construyen día a día el Tamaulipas seguro, el Tamaulipas de desarrollo que todos queremos por eso desde esta tribuna de este Congreso del Estado, quiero hacer un reconocimiento público a una gran maestra victorense: María Isabel Arreola de Avilés, a quien con cariño los victorenses llamamos “Bibi Arreola”. Una mujer que ha sido impulsora de la cultura de Tamaulipas, quien ha pertenecido al Club Bellas Letras, Bellas Artes; fue Juez del Registro Civil, Regidora del Ayuntamiento e integrante del Ballet Folclórico del Estado, así como una gran promotora del rescate y rehabilitación del Ex Asilo Vicentino hoy Museo Regional de Historia de Tamaulipas, el cual es un espacio de conservación y difusión a la vida de Tamaulipas. Es de destacar la importancia que tienen tanto mujeres como hombres que están comprometidos con el desarrollo de nuestro Estado, por lo cual debemos privilegiar y enaltecer las obras que estos distinguidos ciudadanos han realizado y siguen realizando a favor de Tamaulipas. Somos conscientes que falta mucho por hacer, pero también lo somos, sabemos que con el trabajo unido de sociedad y gobierno, uniendo esfuerzos con valentía, carácter y la determinación que nos distingue a todos los tamaulipecos, seguiremos haciendo de nuestro estado, el estado de oportunidades, de justicia, de desarrollo fuerte y competitivo que todos deseamos. Muchas gracias compañeros.”

----- Enseguida el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, exhibe lo siguiente: -----

----- “Con la venía de la Mesa Directiva y de ustedes estimados y queridos compañeros. Honorable Pleno Legislativo. Con los fundamentos y fines jurídicos indicados en su oportunidad, el 14 de mayo y el 4 de junio últimos, a través de un servidor, dio cuenta al pleno sobre presuntas irregularidades que en el presente ejercicio fiscal implicarían a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y al Ayuntamiento de Gómez Farías; en ambos casos ofrecí los elementos correspondientes que avalan la seriedad y el cuidado de mis denuncias. Antes de ir al fondo del tema, aportaré nuevas evidencias respecto al órgano edilicio de Gómez Farías, mediante documento público que recibí el 10 de junio del 2014, por la Secretaría General y del que entregaré copia enseguida a esta Alta Representación Popular. La Presidenta Municipal María Teresa Galván García, reconoce entre otras cosas, que sí es hermana suya la actual Presidenta del Sistema DIF Municipal, a confesión de parte relevo de pruebas dice la máxima jurídica: Efectivamente, al pretender exculparse María Teresa Galván García, asegura que su hermana ocupa un cargo honorífico, sin embargo hay que hacer notar que esto no la libra, a la Presidenta Municipal, de lo que le impone el artículo 47 las fracciones XIII y XVII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, o sea, que el indicado artículo de ninguna manera y forma, permite colocar a parientes cercanos en supuestos cargos honoríficos sino que simple y sencillamente la obliga a abstenerse de intervenir en cualquier asunto cuando medie el interés familiar, así de claro, aquí tenemos que sobran mayores demostraciones, pues la alcaldesa reconoce que ella hizo mismo la designación, incluso visto nomás por encima lo anterior, extraña que a su hermana al ejercer funciones usaría cuando menos recursos presupuestarios en viáticos, equipo, combustibles, personal de apoyo, etcétera, aunque María Teresa Galván García trata de desvirtuar otros casos de nepotismo que afecta presuntamente al Municipio de Gómez Farías, se basa en su mero dicho sin aportar las pruebas de ninguna índole en defensa, con el Contador, Contralor Julio César Negrete Tapia, que vive afuera de la ciudad, para desempeñar, que no constituye ninguna limitante por vivir fuera de Gómez Farías, para desempeñar el cargo, lo cual resulta falso de toda falsedad, ya que en ello viola el artículo 18 fracción II del Código Municipal que la obliga preferir a los vecinos del propio Municipio. Pero en vez de perdernos en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dimes y diretes con la Presidenta Municipal, vayamos mejor al meollo del asunto. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por medio de su artículo 76 fracción I párrafo 5 obliga al Auditor Superior a investigar denuncias acerca de posibles irregularidades en el ejercicio fiscal que se halle en curso, se especifica ahí lo siguiente: “La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado, y en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades tanto en la autoridad competente”, el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, precisa que cuando medie denuncia a la Auditoría Superior, se conceden 15 días naturales al sujeto fiscalizado para que haga las aclaraciones pertinentes, puntualizo en el último párrafo del referido artículo 57: “La Auditoría rendirá un informe específico al Congreso”; pues bien, a solicitud expresa del PRD, por el mismo conducto de la presente, Presidente del Congreso, el Auditor Superior tuvo que haber entrado en conocimiento de mi denuncia, aún no tenemos noticias del órgano fiscalizador en ninguno de los dos casos que me refiero. El PRD esperará un tiempo prudente y nos mantendremos alerta, siempre dispuestos a colaborar en lo necesario y si nos lo requieren hacer y si no lo quieren también, hacer caso omiso al específico respecto significa para la autoridad competente incumplir un mandato constitucional, incurriéndose en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de un buen despacho o considerarlo de interés para lo que debe de investigarse, entregaré a esta Presidencia copia del documento público ofrecido y solicito remitírselo al Auditor Superior en los términos del artículo 67 numeral 1 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, también le entregaré, porque aquí ya tengo la copia de toda la nómina de Gómez Farías, en donde aparecen el cuñado de la Presidenta María Guadalupe Martínez, quien es prestadora de servicios en participación social, la esposa del Tesorero que está como maestro de apoyo, Erika Marcela de Vega López, está la esposa de la Presidente también que trabaja en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Banxico de Esmeralda Futuro, está de aviador, Sol Selene Soto Ayala, de aviador Tomás Vega Ramos ¿no es nada tuyo Paty?, y aquí entregó otras pruebas de la nómina completa de Gómez Farías para que después no diga la alcaldesa que no es cierto, es su nómina, ahorita haré entrega a la Presidencia para que mande al Auditor e investiguen, no es posible que el Auditor, el zar de la opacidad, no vea esto compañeros, no puede ser. Si bien es cierto que nuestra chamba es fiscalizar y aquí está la muestra que sí cumplo con mi deber de fiscalizador, que lástima que el auditor no vea esto. Es cuanto en este tema.” -----

----- Vuelve a intervenir el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, quien ostenta lo siguiente: -----

----- “Bien compañeros y compañeras. Voy al segundo tema que es: Este pasado domingo en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se cumplió el 166 Aniversario de nuestra Ciudad, una Ciudad que desde su fundación después de permanecer como una ciudad mexicana, sacaron de sus restos los compañeros que hoy habitan a sus ancestros, porque no quisieron pertenecer a Texas y van y fundan la Villa de Nuevo Laredo y ahí entierran a sus ancestros y se crea la Villa de Nuevo Laredo. Hoy Nuevo Laredo, sin duda alguna, ejemplo en América Latina por su aduana, por su comercio; hoy Nuevo Laredo, es ejemplo en Tamaulipas en seguridad, es ejemplo de Tamaulipas en deporte, es ejemplo de Tamaulipas en cultura, es ejemplo de Tamaulipas en trabajo, es ejemplo de Tamaulipas en limpieza; hoy nos podemos jactar que tenemos ese Nuevo Laredo que queríamos y que anhelábamos los neolarendenses, que hoy Nuevo Laredo, nos podemos jactar de que es un ejemplo, y de que las puertas están abiertas para todos y cada uno de los tamaulipecos, que hoy con gusto tenemos un alcalde que ha sabido fajarse los pantalones, que ha sabido demostrar ante propios y extraños que ha sabido gobernar con todas y cada uno de los regidores, porque quiero decirles que en el Cabildo de Nuevo Laredo, hay regidores del PRI, del PANAL y del Verde, pero ahí no son como aquí, allá sí trabajan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en unidad con todos y allá también levantan la voz, pero no la han podido levantar, porque Carlos Cantú Rosas ha hecho bien las cosas, por eso se han sumado al trabajo y han hecho un trabajo en equipo, el Alcalde con el Gobernador Egidio Torre Cantú, ha hecho equipo con todos aquellos que pensaban que por vestirse de cantúrrosista el municipio le iba a ir mal. Hoy nos alegramos de que este pasado domingo, más de 50 mil personas asistieron al festejo sin seguridad, sin ningún acto de ningún tipo, fue saldo blanco ese gran Aniversario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y si Cantú Rosas juntó 50 mil gentes para el 166 Aniversario, imagínense como les iría en las urnas. Es cuánto.” -----
----- Al no existir más intervenciones y agotados los puntos del Orden del Día, el Diputado Presidente **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO**, **CLAUSURA** la sesión siendo las **trece** horas, con **veintiocho** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo, el día miércoles **veinticinco** de **junio** del año en curso, a partir de las **11:00** horas. -----

DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

C. IRMA LETICIA TORRES SILVA

C. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ